# LEY Nº 3089

### LEY DE 6 DE JULIO DE 2005

# EDUARDO RODRIGUEZ VELTZE PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Lev:

## EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se reforma la Constitución Política del Estado en su Artículo 93, el que quedará redactado con el siguiente texto:

#### "Artículo 93.

III. Cuando la Presidencia y Vicepresidencia de la República queden vacantes, harán sus veces el Presidente del Senado y en su defecto, el Presidente de la Cámara de Diputados y el de la Corte Suprema de Justicia, en estricta prelación. En este último caso se convocará de inmediato a nuevas elecciones generales que serán realizadas dentro de los siguientes ciento ochenta días de emitirse la convocatoria.

**Artículo 2.** Se rechaza la Reforma de los Artículos 6, 7, 9, 12, 15, 16, 40, 43, 44, 45, 59, 62, 66, 72, 106, 107, 117, 118, 119, 122, 124, 125, 126, 152, 154,155, 201, 205 y 233 de la Constitución Política del Estado contenidos en la Ley N° 2410, ?Ley de Necesidad de Reformas a la Constitución Política del Estado, no pudiendo en consecuencia ser considerados ni aprobados en el presente período constitucional.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los cinco días del mes de julio de dos mil cinco años.

Dr. Hormando Vaca Díez Vaca Díez

Dr. Mario Cossío Cortez

**PRESIDENTE** 

**PRESIDENTE** 

HONORABLE SENADO NACIONAL HONORABLE CAMARA DE

# **DIPUTADOS**

	Por tanto.	la promulgo	para que se ten	ga v cumpla como	Ley de la República.
--	------------	-------------	-----------------	------------------	----------------------

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los seis días del mes de julio de dos mil cinco años.